



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Nº 308 -2014-CNM

San Isidro, 07 NOV. 2014

VISTO:

El Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N.º 1120-2014 de fecha 6 de noviembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente que se rige por su Ley Orgánica y sus competencias se encuentran expresamente señaladas en el artículo 154º de la Constitución;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura se conforma por siete miembros elegidos mediante votación secreta, conforme lo señala el artículo 17º de la Ley N.º 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, siendo uno de ellos elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento que regulará el proceso para la elección del Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados del país;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 36º y 37º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el «Reglamento para la elección del Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados del país», cuyo texto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial «El Peruano» y el texto del reglamento que se aprueba en el Boletín Oficial de la Magistratura del portal institucional: www.cnm.gob.pe

Regístrese, publíquese y archívese.




PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura



**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PAÍS**

DISPOSICIONES GENERALES

I.- De los principios

Los principios que regulan el presente proceso de elección son: legalidad, capacidad electoral, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión y neutralidad.

II.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento contiene las disposiciones aplicables al proceso de elección del Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados del país.

III.- Marco normativo

El proceso de elección se rige por lo dispuesto en:

- a) Constitución Política del Perú,
- b) Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura,
- c) El presente reglamento,

Supletoriamente el presente proceso se rige por las Leyes N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en lo que fuere aplicable.

IV.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

CNM: Consejo Nacional de la Magistratura.

COLEGIO PROFESIONAL: Institución autónoma con personalidad de derecho público, creada por Ley.

CONSEJERO: Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura.

DNI: Documento Nacional de Identidad.

ELECCIÓN: Proceso de Elección del Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados del país.

ELECTORES: Profesionales abogados que se encuentren en las listas remitidas a la ONPE por los colegios de abogados, siempre y cuando cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que figuren en las listas remitidas hasta la fecha de cierre establecida en el cronograma electoral respectivo, y



- b) Que hayan superado la etapa de comprobación de datos realizada por la ONPE, para lo cual ésta lo contrastará con el Registro respectivo del RENIEC respecto de los nombres, apellidos y número de documento nacional de identidad.

JEE: Jurado Electoral Especial.

JNE: Jurado Nacional de Elecciones.

MIEMBRO ACTIVO: Profesional, peruano o extranjero, que aparece en la lista remitida por los Colegios de Abogados a la ONPE hasta la fecha de cierre establecida en el cronograma electoral respectivo.

ODPE: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales.

PADRÓN ELECTORAL: Relación de electores aptos para participar en estas elecciones, luego de haber superado la etapa de comprobación de datos realizada por la ONPE.

PERSONERO: Ciudadano acreditado por el candidato para su representación en las distintas fases del proceso.

PROMOTOR: Ciudadano que promueve alguna candidatura, siendo responsable del proceso de inscripción ante la ONPE.

RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

V.- Sistema Electoral

Los miembros de los Colegios de Abogados eligen a un Consejero titular y a un suplente en Distrito Electoral Único, mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

VI.- Competencias

Compete al Consejo Nacional de la Magistratura aprobar el Reglamento de Elecciones; a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la organización y desarrollo del proceso electoral; y al Jurado Nacional de Elecciones resolver las tachas e impugnaciones, así como proclamar a los candidatos que resulten electos.

VII.- Participación de los Colegios de Abogados del país

Los Colegios de Abogados del país entregarán oportunamente la lista de sus miembros activos, prestando las facilidades para la organización y desarrollo del proceso de elección.

VIII.- Del voto

Cada abogado tiene derecho a un solo voto, aún en el caso que sea elector de más de un Colegio de Abogados.



TÍTULO I
DE LAS ELECCIONES

Capítulo 1

Convocatoria

Artículo 1º.- Convocatoria

Recibida la solicitud de convocatoria por el presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, la ONPE convoca a elecciones dentro de los 10 días naturales posteriores de recibida dicha comunicación, bajo responsabilidad.

Artículo 2º.- Publicación

La convocatoria se publica por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación nacional.

La convocatoria contiene, entre otra información, plazo para la presentación de listas de miembros activos, el plazo para la inscripción de candidatos, el cronograma electoral y la fecha del proceso electoral.

Capítulo 2

Del padrón electoral

Artículo 3º.- Cierre de la lista de miembros activos

La lista de miembros activos se cierra en los Colegios de Abogados ciento veinte (120) días calendario antes del día del sufragio.

Artículo 4º.- Elaboración

El padrón de electores es elaborado por la ONPE, sobre la base de la información de miembros activos remitida por los Colegios de Abogados del país.

Para tal efecto, la ONPE solicita a los Colegios de Abogados del país que le remitan la relación debidamente depurada de los miembros activos, por cada circunscripción departamental de ser el caso, dentro del plazo de quince (15) días desde el cierre referido en el artículo anterior.

Es responsabilidad exclusiva de cada Colegio de Abogados incluir en las listas que remitan a la ONPE a todos sus miembros activos. En caso de existir abogados que no tengan la ciudadanía peruana, el decano del Colegio de Abogados correspondiente alcanzará a la ONPE la ficha de inscripción en que figure su firma e impresión dactilar y la copia simple de su carné de extranjería vigente. Además, deberá remitir el archivo digital de los miembros extranjeros, de acuerdo a lo especificado en el presente reglamento.



Una vez que la ONPE cuente con los padrones electorales, no podrán incorporarse nuevos electores.

La información será proporcionada en medio magnético y en el formato diseñado por la ONPE.

Los Colegios de Abogados que no entreguen esta información dentro del plazo establecido no participarán en el proceso electoral.

Artículo 5º.- Contenido del padrón electoral

El padrón electoral contiene la información siguiente:

- a. Colegio de Abogados al que pertenece,
- b. Departamento,
- c. Número de documento nacional de identidad o carné de extranjería,
- d. Apellido paterno,
- e. Apellido materno,
- f. Nombres.

Artículo 6º.- Subsanación de inconsistencias

De encontrarse inconsistencias al contrastar la información de las listas remitidas por los Colegios de Abogados con la del registro respectivo del RENIEC, la ONPE requerirá a los Colegios de Abogados para que en un plazo de siete (7) días calendario cumplan con subsanar dichas inconsistencias, por única vez.

Las inconsistencias que no sean subsanadas dentro del referido término por los Colegios de Abogados, dará lugar a que los miembros activos sobre los cuales subsisten dichas inconsistencias no sean considerados dentro del padrón electoral. Durante el plazo de subsanación los Colegios de Abogados no podrán hacer nuevas inclusiones.

Capítulo 3

De los candidatos

Artículo 7º.- Requisitos

Para ser candidato se requiere:

- Ser peruano de nacimiento,
- Ser ciudadano en ejercicio,
- Ser mayor de 45 años de edad,



- No estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos

6° y 9° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura,

- Ser elector,

- Ser propuesto con la adhesión de no menos del cinco por ciento (5%) de los miembros activos de su respectivo Colegio de Abogados, y en ningún caso con menos de cien (100) adherentes, considerando exclusivamente los padrones presentados ante la ONPE.

Artículo 8°.- Solicitud de inscripción de candidatos

Las solicitudes de los candidatos se presentarán en la ONPE o en el lugar que ella designe, en la fecha que señale en la convocatoria y en los formatos de adherentes proporcionados por aquella.

Artículo 9°.- Etapas del procedimiento de inscripción de candidatos

El procedimiento de inscripción de candidatos comprende las siguientes etapas:

- a) Recepción y admisión de las solicitudes de inscripción de candidatos.
- b) Verificación de firmas de las listas de adherentes.
- c) Inscripción y publicación de candidatos.
- d) Tacha a la inscripción de candidatos.
- e) Inscripción definitiva de candidatos.

Artículo 10°.- Formatos de listas de adherentes para la recolección de firmas

Los promotores deberán adquirir en la ONPE los formatos de listas de adherentes (kit electoral), en las fechas establecidas en el cronograma electoral.

Artículo 11°.- Publicación de candidatos inscritos

Vencido el plazo de presentación de candidatos, la ONPE inscribe a los que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y publica por una sola vez la relación de los candidatos inscritos en el Diario Oficial El Peruano, en otro de circulación nacional y en la página web de la ONPE.

Artículo 12°.- Tachas e impugnaciones

Los candidatos podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación.

Las tachas se presentan ante el JNE, el cual tendrá un plazo no mayor de tres (3) días calendario para resolverlas.

La resolución emitida por el JNE es dictada en instancia final, definitiva y no es revisable. Contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 181° de la Constitución. El JNE debe



comunicar a la ONPE al día siguiente, las resoluciones que emita sobre las tachas presentadas, no susceptibles de ser impugnadas.

Artículo 13°.- Inscripción de Candidatos

Superado el período de tachas, la ONPE procederá a inscribir como candidatos a todos aquellos cuya candidatura hubiese quedado firme. La lista de candidatos será publicada por la ONPE en el Diario Oficial El Peruano, en otro de circulación nacional y en la página web de la ONPE, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días calendario de recibida la última comunicación del JNE sobre las tachas interpuestas.

La renuncia de candidatos, luego de la publicación definitiva referida en el párrafo anterior, no implica una nueva publicación o impresión del material electoral.

Capítulo 4

Del proceso electoral

Artículo 14°.- Publicación del diseño de la cédula de sufragio

La ONPE publicará el diseño de la cédula y el procedimiento de ubicación de los candidatos, dentro de los dos (2) días calendario después del cierre de inscripción de candidatos.

Artículo 15°.- Identificación de los candidatos en la cédula de sufragio

Los candidatos se identificarán en la cédula de sufragio con sus nombres y foto (de acuerdo a su DNI), además figurará el Colegio de Abogados al que pertenecen. La ubicación en la cédula será determinada por sorteo realizado por la ONPE.

Artículo 16°.- Jornadas de capacitación y simulacro de cómputo de resultados

La ONPE desarrollará y ejecutará jornadas de capacitación y un simulacro de cómputo de resultados. Dicho simulacro se realizará dentro de las dos semanas previas al día de la elección.

Artículo 17°.- Sufragio

Para sufragar, el elector debe presentar su DNI. En el caso de electores extranjeros, deberán presentar su carné de extranjería.

Artículo 18°.- Finalidad de las mesas de sufragio

Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores, realizar el escrutinio y elaborar las actas electorales.

Artículo 19°.- Mesas de sufragio

En base a los padrones electorales, la ONPE determina el número de mesas de sufragio, su ubicación, el número que identificará a cada una de ellas y determinará el número de electores por cada mesa de sufragio sobre la base que le será alcanzada por los Colegios de Abogados, así como designa por sorteo a tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes de las mismas, publicando en el Diario Oficial El Peruano la información correspondiente.



Se excluirá del sorteo de miembros de mesa a:

- a) Los candidatos, sus personeros y promotores.
- b) El Presidente y los vicepresidentes de la República.
- c) Los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura.
- d) Los Congresistas de la República.
- e) Los Ministros de Estado.
- f) Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público que durante la jornada electoral realicen funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales.
- g) Los miembros de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.
- h) Los funcionarios y servidores de los organismos electorales y del Consejo Nacional de la Magistratura.

Cada Colegio de Abogados podrá establecer las medidas que consideren pertinentes a fin de fomentar la presencia de sus electores seleccionados como miembros de mesa de sufragio.

Artículo 20°.- Publicación de resultados de sorteo de miembros de mesa

La ONPE publicará en su página web el resultado del sorteo de los miembros de mesa. Asimismo, dentro de los tres (3) días calendario posteriores a la fecha del sorteo, se publicará un comunicado al respecto en el Diario Oficial El Peruano y en otro medio de alcance nacional.

Artículo 21°.- Tachas contra los miembros de mesa

Cualquier elector puede formular tacha contra los miembros de mesa, dentro de los tres (3) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del comunicado a que se refiere el artículo anterior. Las tachas se presentarán en las sedes de las ODPE.

Las tachas que no se encuentren debidamente fundamentadas y sustentadas con prueba instrumental serán rechazadas por la ODPE. Las tachas admitidas serán remitidas a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de formulación al JEE competente para que sean resueltas por dicho órgano en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Lo resuelto por el JEE podrá ser apelado ante el JNE, este organismo resolverá en instancia final, definitiva, y no es revisable. Contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 181º de la Constitución. El JNE debe comunicar a la ONPE, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) días calendario, las resoluciones que emita sobre las tachas presentadas, no susceptibles de ser impugnadas.

Artículo 22°.- Publicación y difusión de la conformación de las mesas de sufragio

Resueltas las tachas, la ONPE publicará y difundirá la numeración de las mesas de sufragio, los electores que la conforman y los locales de votación, así como la relación de miembros de mesa



titulares y suplentes, en las sedes de las ODPE, en cada uno de los Colegios de Abogados participantes y en la página web de la ONPE.

Asimismo, se publicará un comunicado al respecto en el Diario Oficial El Peruano y en otro medio de alcance nacional.

Artículo 23°.- Irrenunciabilidad y excusa del cargo de miembro de mesa

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable. Procede la excusa en los casos de notorio o grave impedimento físico o mental debidamente acreditado por el área de salud respectiva, necesidad de ausentarse del territorio de la República y ser mayor de setenta años de edad.

La excusa sólo puede formularse por escrito. Debe ser presentada ante la ODPE respectiva, sustentada con prueba instrumental, hasta cinco (5) días calendarios contados a partir de efectuada la publicación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24°.- Actos de la instalación de la mesa de sufragio

Los miembros de mesa se reunirán en el local de votación señalado por la ONPE a las siete y treinta horas del día de las elecciones, a fin de que se proceda a su instalación a las ocho horas a más tardar. El presidente de cada mesa procede a colocar en un lugar visible y de fácil acceso un ejemplar de la lista de electores. Asimismo, procederá a revisar todos los materiales electorales recibidos, haciendo constar en el acta de instalación la conformidad o ausencia de algún material. Igualmente, firmará el Acta de Instalación juntamente con los demás miembros de mesa y con los personeros presentes que así lo deseen.

En caso de inasistencia de los miembros titulares de las mesas de sufragio o de los suplentes, el coordinador electoral de la ONPE procederá a designar entre los electores de la mesa que estuvieren presentes a los miembros faltantes.

La mesa de sufragio se considerará como no instalada si hasta las doce (12) horas del día de la votación no se hubiese instalado.

Artículo 25°.- Casos excepcionales de conformación de mesas de sufragio

En caso que la mesa de sufragio no se haya podido instalar hasta las nueve y treinta horas por inasistencia de los miembros de mesa, por ausencia de un número suficiente de electores o por cualquier otro motivo, el coordinador electoral de la ONPE encargará el funcionamiento de dicha mesa de sufragio a los miembros de la mesa de sufragio cuyo número sea inmediatamente posterior o, en su defecto, a la mesa de sufragio cuyo número sea inmediatamente anterior.

En este caso, los miembros de la mesa de sufragio a quienes se encarga el funcionamiento de la mesa que no se instaló, recibirán los votos de los electores en el ánfora de la mesa no instalada; utilizando, además, los materiales electorales de ésta y efectuando un escrutinio y llenado de actas diferenciado.

Artículo 26°.- Sanción por inasistencia o negativa a integrar la mesa

Corresponde a cada Colegio de Abogados determinar la sanción a imponerse a los miembros de mesa titulares o suplentes que no asistan o se nieguen a integrar la mesa de sufragio.



Artículo 27°.- Lugar de votación de los electores

Los electores emitirán su voto en la ciudad donde se encuentre su respectivo Colegio de Abogados.

En el caso de aquellos electores colegiados en dos o más Colegios de Abogados votarán en la circunscripción que les corresponda de acuerdo a su DNI.

Artículo 28°.- Etapas de la votación

Para el sufragio de los electores, el miembro de mesa solicitará al votante su DNI o su carné de extranjería a fin de comprobar su identidad y verificar que le corresponde votar en dicha mesa.

Comprobada la identidad del elector, se le entregará una cédula de sufragio, debidamente firmada por el presidente de mesa, para que emita su voto en la cámara de votación que se encuentre disponible. Seguidamente, deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista de Electores e imprime su huella digital.

En caso de impugnación de identidad, el elector podrá votar y el voto deberá ser incluido en el sobre de "impugnación de identidad" para que la ODPE lo remita al JEE.

Artículo 29°.- Omisos a la votación

Los omisos al sufragio son sancionados por su correspondiente Colegio de Abogados con la medida disciplinaria establecida en su Estatuto para este caso.

Artículo 30°.- Personeros

Los candidatos podrán nombrar un personero para cada una de las mesas de sufragio.

Cada candidato podrá acreditar un personero legal y uno técnico, así como sus respectivos suplentes, ante el JNE. Los personeros de local de votación deberán acreditarse ante el JEE, los personeros de mesa deben acreditarse ante la mesa de sufragio el mismo día de la elección, con conocimiento del coordinador electoral.

Los candidatos no podrán ser personeros.

Artículo 31°.- Culminación del acto de sufragio

Culminado el acto de sufragio el presidente de la mesa llena el acta de sufragio, en la que se hace constar el número total de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la mesa de sufragio o los personeros.

El Acta de Sufragio será firmada, obligatoriamente, por los miembros de mesa; pudiendo también ser suscrita por los personeros que lo deseen.

Artículo 32°.- Escrutinio

Concluida la votación, de inmediato se realiza el escrutinio en mesa y se levantará el acta respectiva por triplicado con sus resultados, la que será firmada por los tres miembros de la



mesa y por los personeros que deseen hacerlo. El escrutinio realizado en las mesas de sufragio no es susceptible de revisión.

Artículo 33°.- Separación de cédulas con impugnación de identidad

Establecida la conformidad de las cédulas y antes de abrirlas, se separan los sobres que contengan la anotación de "impugnado por" para remitirlos sin escrutár a la ODPE, la cual los remitirá a su vez al JEE.

Artículo 34°.- Impugnación de voto

Si algún personero impugnara uno o varios votos, esto constará en forma expresa en el Acta de Escrutinio. En este caso la cédula no se escruta y se coloca en un sobre especial que se envía a la ODPE, la que a su vez lo remitirá al JEE.

Artículo 35°.- Causales de nulidad del voto

Son votos nulos:

- a) Aquellos en que el elector ha marcado más de un recuadro.
- b) Los que lleven escrito el nombre, la firma, número del DNI o carné de extranjería del elector o cualquier otro dato que permita la identificación del voto.
- c) Los emitidos en cédulas no entregadas por la mesa de sufragio y los que no lleven la firma del presidente en la cara externa de la cédula.
- d) Aquellos emitidos en cédulas que impidan conocer la voluntad del elector.
- e) Aquellos en que el elector marque una cruz o un aspa, cuyas intersecciones están fuera del recuadro que contiene la foto que aparece al lado del nombre de cada candidato.
- f) Aquellos donde aparezcan expresiones, anotaciones o marcas que no sean el aspa o la cruz permitidas.

Artículo 38°.- Remisión de actas

Las actas serán distribuidas de la manera siguiente:

- a) Un ejemplar será utilizado por la ODPE para realizar el cómputo de resultados descentralizado. Este ejemplar será custodiado por la ONPE al término del proceso electoral.
- b) Un ejemplar será entregado al CNM.
- c) Un ejemplar será entregado al JNE.

Asimismo, el presidente de mesa podrá elaborar Actas de Sufragio adicionales, para ser entregadas a los personeros que lo soliciten.



Artículo 39°.- Acta de cómputo de resultados:

El Jefe de la ODPE levanta por duplicado el acta del cómputo de los resultados de su circunscripción, la que es firmada por los personeros que lo deseen. Asimismo, envía a la ONPE, inmediatamente y por el medio de comunicación más rápido disponible, el resultado del cómputo.

Artículo 40°.- Cómputo final:

Con los resultados a nivel nacional, inmediatamente, la ONPE elabora el cuadro resumen de acuerdo a la votación obtenida. Una copia de las actas y el Informe respectivo con los resultados lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 41°.- Proclamación

Serán proclamados por el Jurado Nacional de Elecciones los candidatos que obtengan la primera y segunda más alta votación como Consejero Titular y Suplente, respectivamente,

El Jurado Nacional de Elecciones comunicará tal proclamación al Consejo Nacional de la Magistratura para su incorporación.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La ONPE y el JNE están facultados para dictar las disposiciones necesarias referidas a la organización y desarrollo del proceso electoral.

Segunda.- La ONPE solicitará el presupuesto respectivo a la entidad correspondiente.

Tercera.- La ONPE se encuentra facultada para utilizar el voto electrónico y otras soluciones tecnológicas, para lo cual podrá emitir las normas reglamentarias respectivas.



PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura